

ORDENANZA NUMERO 304

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DE TELASISTENCIA DOMICILIARIA

ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

El Ayuntamiento de Oviedo, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación básica de Servicios Sociales que proporciona una serie de atenciones o cuidados de carácter personal y doméstico a personas o familias que carecen de la suficiente autonomía física y/o psíquica para continuar viviendo en su medio habitual.
2. La Teleasistencia Domiciliaria es un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, ubicado en un Centro de Atención y en el domicilio del usuario, permite a éstos, con solo accionar el dispositivo que llevan constantemente puesto entrar, en contacto verbal durante las 24 horas del día y los 365 días del año con un Centro atendido por personal especializado.
3. La finalidad de estos Servicios es evitar o prevenir situaciones familiares de grave deterioro físico, psíquico y/o social, garantizándose su prestación a las personas con escasos o nulos recursos económicos que lo precisen.
4. Objetivos :
 1. Mejorar la calidad de vida de las personas o grupos familiares con dificultad en su autonomía, previniendo situaciones de necesidad, de deterioro personal y social.
 2. Colaborar con los familiares en la atención de las personas dependientes, o complementar la labor de la familia cuando esté desbordada.
 3. Posibilitar la integración en el medio convivencial habitual, facilitando la independencia y previniendo el aislamiento y la soledad.
 4. Potenciar alternativas al ingreso en Centros o Establecimientos Residenciales.

5. Facilitar mediante el sistema de Teleasistencia la intervención inmediata en situaciones de crisis de angustia y soledad, caídas, crisis sanitarias, fuegos en su vivienda, fugas de gas etc..
6. Ofrecer una atención integral contando con el apoyo y coordinación de los recursos de la comunidad.

ARTICULO 3. HECHO IMPONIBLE

1. El hecho imponible del precio público está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o Teleasistencia.
2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación.

ARTICULO 4. PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y/O DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

1. Podrán ser usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio y/o de Teleasistencia, todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el Municipio de Oviedo, que se encuentren en una situación de dependencia que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual.
2. Dado que el manejo del sistema de Teleasistencia requiere de una mínima capacidad de comprensión y discernimiento, están excluidos como beneficiarios del sistema las personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias, las personas con deficiencias auditivas y/o deficiencias del lenguaje, habla y voz que impidan la comunicación verbal (al ser la base del sistema la comunicación verbal).
3. Con carácter prioritario podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio:
 1. Las personas mayores con dificultades en su autonomía personal.
 2. Las personas con discapacidades que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad.
 3. Los menores cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención en las actividades básicas de la vida diaria que en su propio domicilio requieren.
4. Asimismo, se atenderán, con carácter prioritario, las siguientes situaciones, siempre referidas a las personas usuarias de la Ayuda a Domicilio:
 1. Situaciones de precariedad económica cuando la renta personal anual sea inferior al salario mínimo interprofesional. A estos efectos, se entenderá por renta personal anual la suma de ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.
 2. Familias en situación crítica por falta de un miembro clave, sea por enfermedad, internamiento temporal, hospitalización, o dificultades de cualquier otra índole que imposibiliten el ejercicio de sus funciones familiares, o cuando aún estando no ejerza su papel.

3. Personas incluidas en programas de servicios sociales municipales que, de forma temporal, precisen esta prestación como parte necesaria de su tratamiento social.
5. Con carácter prioritario podrán ser usuarios del Servicio de Teleasistencia:
 1. Las personas en situación de soledad y angustia motivada por el aislamiento social y el desarraigo, teniendo en cuenta que la mayor utilidad del sistema consiste en proporcionar seguridad, confianza y la posibilidad de un continuo contacto con el mundo exterior.
 2. Personas en situación de alto riesgo por enfermedad, minusvalía o avanzada edad.

ARTICULO 5. ACTUACIONES BÁSICAS Y CARÁCTER DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Tipos de actuaciones básicas:

- 1º Apoyo Personal
- 2º Apoyo Psicosocial
- 3º Apoyo Sociocomunitario
- 4º Apoyo Doméstico

1. El Ayuntamiento de Oviedo podrá prestar el servicio a todos aquellos ciudadanos que demanden la prestación del mismo, y cumplan los requisitos establecidos, previa valoración positiva de los Servicios Sociales Municipales, siempre que los solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda (y en todo caso dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio).
2. La prestación de Ayuda a Domicilio, será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios, en función de la variación de circunstancias que justifiquen dichos cambios, o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
3. El Servicio podrá prestarse en días laborables y festivos, con una duración mínima de dos días y entre una y tres horas, por cada día de prestación, salvo en casos excepcionales en que, previa valoración de los Servicios Sociales, podrá tener una duración inferior o superior.
4. En los casos en los que el beneficiario conviva con familiares válidos, el servicio sólo se prestará para atención personal, salvo que, tratándose de tareas domésticas, éstas reviertan directamente en el beneficiario.
5. Cuando en una unidad familiar convivan más de una persona asistida y con el máximo de horas estipuladas no se cubran las necesidades de sus miembros, podrá contemplarse la concurrencia de más de un titular y aumentar, en su caso, el máximo de horas establecidas.
6. Quedan excluidos los siguientes servicios:
 - 1 Vigilancia durante la noche o más allá del límite del horario estipulado
 - 2 Vigilancia y apoyo en hospitales
 - 3 Tareas de carácter sanitario:
 - 1 Poner inyecciones
 - 2 Tomar tensiones

- 3 Colocar o quitar sondas
- 4 Tratamiento de úlceras o escaras
- 5 Suministrar medicación que implique especialización por quien la suministra.
- 6 Realizar ejercicios de rehabilitación.
- 7 Cualesquiera otras de naturaleza análoga.
- 4 La realización de reparaciones domésticas.
- 5 Todas aquellas tareas físicas que pongan en peligro la salud o la integridad física de los profesionales que prestan el servicio.

ARTICULO 6. ACTUACIONES BASICAS Y TIPOS DE USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Actuaciones básicas :

1. Dotar e instalar en el domicilio de los usuarios los elementos del sistema: terminal y unidad de control remoto
2. Familiarizar a los usuarios con el uso del equipo individual
3. Apoyo inmediato al usuario, cuando solicite ayuda ante una situación imprevista o de emergencia.
4. Movilización de recursos sociales, sanitarios, etc. adecuados a cada situación de emergencia.
5. Seguimiento permanente de usuarios y sistema.
6. Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.
7. Trasmisión a los responsables de los servicios sociales municipales, de las incidencias y necesidades detectadas a través del sistema y que requieran una intervención.

Tipos de usuario :

1. Titular del servicio: Dispone del Terminal de Usuario y de la Unidad de Control Remoto. Reúne todos los requisitos para ser usuario.
2. Usuario con Unidad de Control Remoto adicional: es la persona que conviviendo con el titular del servicio, reúne los requisitos para ser usuario del servicio. Dispone de una Unidad de Control Remoto adicional.
3. Usuario sin Unidad de Control Remoto: es la persona que, conviviendo con el titular del servicio y necesitando las prestaciones y atenciones que éste proporciona, carece de capacidad física, psíquica o sensorial para poder solicitar por si mismo esa atención. Este usuario debe ser dado de baja cuando lo sea el titular, salvo que pase a depender de otro usuario titular con el que también conviva

ARTICULO 7. PROFESIONALES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS

En la prestación de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia deberán intervenir los siguientes profesionales:

1. Trabajador/a Social que realiza la recepción del caso, estudio de solicitudes, designación de prestación, seguimientos, control y tratamiento de los casos.
2. Auxiliar de Ayuda a Domicilio. Son los/las profesionales encargados/as de realizar las tareas asignadas por el/la Trabajador/a Social correspondiente, concretadas en las tareas generales de apoyo instrumental y básico.

3. Personal del Centro de Atención que dispone del equipamiento de comunicaciones e informático para la ejecución del servicio de Teleasistencia.

También podrán intervenir los siguientes profesionales:

1. Educador: funciones de intervención y mediación
2. Psicólogo. Intervendrán en situaciones que precisen apoyo psicosocial.

ARTICULO 8. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Los beneficiarios tendrán DERECHO:

1. A su intimidad.
2. A recibir un trato correcto y respetuoso por parte de el/la auxiliar de ayuda a domicilio.
3. A que se respete el tiempo establecido para el Servicio de Ayuda a Domicilio, salvo el tiempo necesario en el desplazamiento de los/as auxiliares entre los domicilios, que en ningún caso sobrepasará los diez minutos.
4. A que se cumplan las tareas del S.A.D, según protocolo establecido.
5. A que se respete, en la medida de lo posible, la continuidad del auxiliar de S.A.D. asignado/a, salvo situaciones de necesidad o ajustes organizativos.
6. A que se le comunique cualquier modificación que pueda dar lugar a variaciones en los servicios: ampliación, reducción, cambio de horario, extinción y/o modificación del tipo de servicios concedidos, bajas de los/las auxiliares, etc.
7. A que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional de los Servicios Sociales.
8. A solicitar suspensión temporal del Servicio de Ayuda a Domicilio por ausencia justificada del domicilio, de acuerdo con lo previsto en el artº. 16 de la presente Ordenanza.
9. Presentación de sugerencias, quejas y reclamaciones.

2. Serán DEBERES de los beneficiarios:

1. Comportarse con la máxima corrección y respeto hacia el/la auxiliar de ayuda a domicilio.
2. Respetar el horario establecido para el S.A.D., permaneciendo siempre en el domicilio durante la prestación del servicio y no tratar de extenderlo indebidamente. Asimismo, deberá comunicar las ausencias del domicilio con la suficiente antelación.
3. Respetar las tareas del S.A.D. establecidas, que se prestarán en la forma y manera que determine el Ayuntamiento.
4. Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en los datos aportados en la solicitud que pudieran dar lugar a modificaciones en el servicio, variaciones en la situación física y en especial la presencia de familiares - incluso temporales – en el domicilio que puedan hacerse cargo de cubrir las necesidades del usuario durante su estancia.
5. Realizar aquellas tareas para las que está capacitado en relación con lo que tiene encomendado el/la auxiliar de ayuda a domicilio.
6. Aportar los datos que periódicamente requiera el Ayuntamiento para la mejor gestión y evaluación de los servicios.
7. Hacer buen uso del Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria y conservar correctamente los dispositivos técnicos instalados.

ARTICULO 9. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Podrán solicitar la prestación de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia y , en su caso, ser beneficiario de estos servicios, quienes estén empadronados en el municipio de Oviedo y sean residentes de forma continuada en su domicilio habitual por periodos mínimos de seis meses.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento según modelo oficial que se facilitará acompañado de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI. de todos los miembros de la unidad familiar.
2. Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social del solicitante
3. Certificado de empadronamiento y convivencia.
4. Informe médico que justifique la incapacidad y determine la necesidad del servicio.
5. Certificación relativa al impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos de todos los miembros de la unidad familiar.
6. Documentos acreditativos de los ingresos de todos los miembros de la familia (nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, ingresos bancarios, etc..)
7. Fotocopia de la declaración del IRPF, de todos los miembros de la familia, o bien certificación negativa de no haberla efectuado.
8. Justificantes del saldo medio e intereses de todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y plazos fijos; justificantes de los bonos de inversión, acciones, etc. del año anterior a la tramitación, así como los habidos en el presente año.
9. En caso de percibir alquileres, fotocopia de los mismos.
10. Gastos acreditables.
11. El Plan Individual de Atención en los casos de tener reconocido grado/nivel de dependencia según lo establecido en la Ley 39/2006 de Promoción Personal y Atención a personas en situación de dependencia.

Con independencia de esta documentación, el Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos en relación con la prestación.

3. La documentación a que hacen referencia los apartados 3, 5, 6 y 7 podrá ser obtenida por el Ayuntamiento previa autorización de los usuarios en su solicitud.

ARTICULO 10. RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES

1. El Centro de Servicios Sociales comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir la ampliación de los mismos si así lo considera conveniente.
2. En función de los datos aportados y de los que en el ejercicio de sus funciones pudiera recabar, el/la responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia, elaborará el correspondiente informe técnico que contendrá propuesta de resolución estimatoria o denegatoria. La propuesta estimatoria en el caso de la Ayuda a Domicilio, determinará las tareas, días, horas de servicio y la aportación económica de cada beneficiario. En caso de denegación, la resolución será motivada.
3. La Resolución administrativa será notificada al beneficiario o al representante legal del mismo expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, otro que estimen procedente.

4. El beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o Teleasistencia, queda obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de Ayuda a Domicilio o a la modificación o extinción del Servicio de Teleasistencia.
5. Todas aquellas personas que cumplan los requisitos para el acceso a estos servicios y cuya pretensión no pueda ser atendida en función de los recursos existentes se incluirán en una lista de espera priorizada, conforme al baremo establecido por los Servicios Sociales Municipales y que se adjunta como Anexo I para la Ayuda a Domicilio y Anexo II para Teleasistencia.

ARTICULO 11. CAUSAS DE DENEGACIÓN

La denegación de la solicitud procederá por alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir requisitos.
2. Poder satisfacer adecuadamente sus necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares.
3. No ser la necesidad alegada objeto de cobertura por el Servicio de Ayuda a Domicilio y/o de Teleasistencia.
4. No aceptar las condiciones de los servicios municipales en cuanto a prestaciones y aportaciones económicas.
5. Los solicitantes de Teleasistencia, disponer de un saldo bancario superior a 20.000,00 Euros o de una renta "per cápita" superior a 11.000,00 Euros.
6. Cualquier otra causa motivada.

ARTICULO 12. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza, quienes reciban la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o de Teleasistencia.

ARTICULO 13. CUANTIA DEL PRECIO PUBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

1. Ayuda a domicilio.

Se fijan como precios de referencia para determinar el precio público a abonar por los usuarios los siguientes:

- Hora laborable 13,34 €
- Hora festiva 15,86 €

Sobre dicho precio, se aplicarán los siguientes porcentajes:

Renta per cápita (euros)		Porcentajes a cobrar
Desde	Hasta	
6.892,82	7.559,87	10%
7.559,88	8.226,91	20%

8.226,92	8.560,44	30%
8.560,45	8.893,96	35%
8.893,97	9.227,49	40%
9.227,50	9.561,01	45%
9.561,02	9.894,52	50%
9.894,53	10.228,05	55%
10.228,06	10.561,57	60%
10.561,58	10.895,10	65%
10.895,11	11.228,62	70%
11.228,63	11.562,15	75%
11.562,16	11.895,67	80%
11.895,68	En adelante	90%

Se aplicará una reducción del porcentaje correspondiente en los casos de servicios de atención personal, tomando en consideración el baremo de autonomía personal, del siguiente modo:

Puntuación en el baremo de autonomía personal	
33 y 34	Aplicación de porcentaje en ocho tramos inferior al que corresponda en función de la Renta Disponible de su unidad familiar o de convivencia.
29 a 32	Aplicación de porcentaje en <u>seis tramos inferior</u>
25 a 28	Aplicación de porcentaje en <u>cinco tramos inferior</u>
20 a 24	Aplicación de porcentaje en <u>cuatro tramos inferior</u>

En ningún caso la reducción de tramos podrá suponer la no sujeción al precio público.

2. Teleasistencia

- El importe del precio público vendrá determinado por el coste mensual que le supone al ayuntamiento el Servicio de Teleasistencia
- Sobre dicho precio, se aplicarán el siguiente porcentaje:

Renta per cápita (euros)		Porcentajes a cobrar
Desde	Hasta	
8.040,59	11.792,85	75%

3. Referente al Servicio de Ayuda a Domicilio, los ingresos a tener en cuenta para determinar la renta per cápita se fijarán en función de las tareas a prestar por el servicio. Así, si son tareas que redunden en beneficio de los convivientes, se computarán los ingresos anuales totales de la unidad familiar, procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualquiera otro y se dividirán por el número de personas que compongan la unidad familiar. Si, por el contrario son tareas de un solo beneficiario directo (atención personal) se computarán sólo los ingresos anuales totales del solicitante. Cuando se prestan tareas de uno y otro tipo se computan todos los ingresos.

Quedan fuera de este criterio los matrimonios o parejas de hecho en los que siempre se computarán los ingresos de ambos.

4. Referente al Servicio de Teleasistencia, para determinar la renta per cápita se computarán los ingresos anuales totales procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualquiera otro que perciba/n el/los beneficiario/s directo/s del servicio.

5. En los supuestos en los que el solicitante de S.A.D. y/o Teleasistencia viva solo, para el cálculo de la renta per capita, se procederá a dividir sus ingresos entre 1,5.

6. En caso de trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediato anterior, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio de que se trate.

7. A los ingresos regulares procedentes de salarios, pensiones, prestaciones por desempleo, rentas, etc., del solicitante o de la unidad familiar (según el supuesto en el que nos encontremos) se sumarán los siguientes conceptos:

El 40% del saldo medio anual (menos 6.000,00 €) del dinero en efectivo, depósitos, valores u otros elementos del capital mobiliario.

El importe de los alquileres de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad de la unidad familiar.

El 30% del valor catastral de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad del solicitante o de la unidad familiar (que no constituyan la vivienda habitual del solicitante).

Por el contrario, serán objeto de deducción el 30% de los gastos realizados por el usuario en centros de día, residencias de tercera edad o servicios privados de ayuda a domicilio, siempre y cuando se acrediten de modo fehaciente y hayan sido contratados de conformidad con la normativa vigente.

8. Es obligación formal del usuario del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de su patrimonio y/o de sus fuentes de ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas, previsto en el artículo 14 de esta Ordenanza.

9. Anualmente, por los Servicios Sociales se requerirá a los beneficiarios de ambos servicios para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar.

ARTICULO 14. COBRO

El pago del precio público se efectuará mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa la correspondiente autorización bancaria al formalizar la solicitud, en los siguientes periodos:

a) En el caso de ayuda a domicilio, el pago se efectuará en los días 1 al 10 del mes siguiente al de la presentación del servicio.

b) En el caso de teleasistencia domiciliaria, el pago se efectuará con carácter trimestral, entre los días 1 al 10 del mes siguiente a aquél en que vence el trimestre. En caso de que la presentación se realice por periodo inferior, el pago habrá de hacerse durante los diez días siguientes.

En el servicio de ayuda a domicilio se aplicarán, en su caso, las reducciones correspondientes por ausencia temporal del usuario siempre que supongan más de siete días de

servicio al mes para los usuarios que dispongan del servicio semanal y tres días para los usuarios con servicio en días alternos, y siempre y cuando, hubieran informado al Ayuntamiento.

ARTICULO 15. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio y/o de Teleasistencia concedido a cada beneficiario, serán objeto de seguimiento periódico para valorar:
 - La consecución de los objetivos programados
 - La adecuación del tiempo e intensidad de la ayuda
 - La satisfacción del beneficiario
2. Las solicitudes que se encuentren en lista de espera serán periódicamente revisadas con la finalidad de que las mismas estén permanentemente actualizadas.
3. El usuario en alta o en lista de espera podrá pedir la revisión de su expediente, por haberse modificado su situación.

ARTICULO 16. EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio y/o el Servicio de Teleasistencia se extinguirán por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por fallecimiento del beneficiario.
 - b) A petición de la persona usuaria.
 - c) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
 - d) Por el incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus obligaciones.
 - e) Por ingreso en Residencia para Personas Mayores.
 - f) Por traslado del domicilio a otro término municipal.
 - g) Por falseamiento de datos, y/o documentos u ocultación de los mismos.
 - h) Por imposibilidad de llevar a cabo los servicios de Ayuda a Domicilio y/o Teleasistencia debido a circunstancias achacables al beneficiario.
 - i) Por impago de la cuota correspondiente a 4 meses seguidos sin causa justificada.
 - j) No residir de forma continuada en su domicilio.
 - k) Incurrir en alguna de las causas de denegación previstas en el art. 11.
 - l) Por baja temporal superior a dos meses, por ausencia.
 - m) Por comenzar a percibir la Ayuda Económica derivada del reconocimiento de la situación de dependencia según lo establecido en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia.
2. Se podrá suspender temporalmente el Servicio de Ayuda a Domicilio en el supuesto de ingreso de la persona usuaria en centro hospitalario o institución intermedia, cambio temporal de domicilio, vacaciones u otros motivos acreditables, estableciendo un tiempo no superior a dos meses, pudiendo determinarse la extinción del servicio cuando se exceda del periodo establecido.
3. En el supuesto de que el/los beneficiario/os del Servicio de Teleasistencia se ausenten del domicilio por un periodo superior a dos meses, se podrá determinar la extinción del Servicio.

ARTICULO 17. SUPUESTOS DE NO SUJECION

1.- No están sujetos al precio público de utilización del servicio de ayuda a domicilio los componentes de aquellas unidades familiares cuya renta per capita, determinada conforme a lo dispuesto en el art. 13 de esta Ordenanza no alcance los 6.892,82 €.

2.- No estarán sujetos a precio de utilización de la Teleasistencia los componentes de aquellas unidades familiares cuya renta per capita, determinada, conforme a lo dispuesto en el art. 13 de esta Ordenanza no alcancen los 8.040,59 €.

3.- No obstante, podrán considerarse no sujetos al precio público, con carácter excepcional, a aquellos beneficiarios que, superando el límite previsto, en el apartado anterior, así se justifique mediante el informe social correspondiente.

4.- Se considerarán no sujetos al precio público, los beneficiarios de teleasistencia mayores de 80 años que vivan solos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si como consecuencia de la resolución del procedimiento por el que se reconoce la situación de dependencia por el órgano competente de la Administración del Principado de Asturias, resultase el derecho a las prestaciones a que se refiere esta Ordenanza en términos distintos a los que figuran en la misma, se estará a lo establecido en la citada Resolución en cuanto al derecho a la prestación, su contenido y el porcentaje de participación en el coste del servicio, aplicándose la regulación de la Ordenanza municipal para todo lo demás.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficiarios con reconocimiento de la situación de dependencia que disponían de un régimen específico según la Disposición Adicional de la Ordenanza vigente en 2009 continuarán con en el mismo, salvo que en la resolución del procedimiento por el que se reconoce dicha situación de dependencia figure el porcentaje de participación en el coste de servicio, en cuyo caso y, salvo que soliciten lo contrario, les será de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional de la ordenanza en vigor para el presente ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 28 de diciembre de 2001 y modificada por acuerdo de la Comisión Plenaria de Economía, de fecha 18 de diciembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

BAREMO DE ACCESO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

A)

-TOTAL DE PUNTUACIÓN: _____

- APELLIDOS Y NOMBRE: _____

- Nº. EXPTE.: _____

"SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR"

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
I	Ninguna relación con el entorno social. Carencia de familiares o vecinos que le presten una mínima atención.	30
II	Tiene relación con familiares y con vecinos. La atención que recibe es muy deficiente.	20
III	Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada y habitual. No cubren los servicios que precisa.	10
IV	Atención familiar y vecinal adecuada. Únicamente precisa atenciones ocasionales para completar lo realizado por su entorno.	5

TOTAL:.....

B)

"SITUACIÓN DE AUTONOMÍA FUNCIONAL"

1.- Autonomía para las actividades básicas de la vida diaria

		Beneficiario	Familiar 1	Familiar 2
Levantarse/Acostarse	(0) Solo (2) Con ayuda (3) Incapaz/No lo hace			
Lavarse, Bañarse/Ducharse	(0) Solo (2) Con ayuda parcial (3) Con ayuda total. (4) Carece de hábitos			
Vestirse, desvestirse.	(0) Solo (2) Con ayuda (3) Incapaz			
Arreglo personal	(0) Solo (2) Con ayuda (3) Incapaz			
Comer	(0) Solo (2) Con ayuda (estímulo o presencia) (3) Debe dársele			
Desplazarse	(0) Solo (1) Bastones o andador (2) Silla de ruedas (3) Encamado			
	TOTALES			

2.- Autonomía para las actividades instrumentales de la vida diaria

		Solicitante	Familiar 1	Familiar 2
Elaboración de comidas	Sin ayuda (0 p.) Prepara platos precocinados (2 p.) No puede cocinar (3 p.)			
Limpieza y mantenimiento de la casa	Limpia la casa sin ayuda 0 Hace todo menos el trabajo pesado 1 Tareas ligeras unicamente:2 Incapaz de hacer nada: 4			
Comprar comida	La hace sin ayuda 0 Solo hace pequeñas compras 2 Tienen que acompañarle 3 Es incapaz de salir a comprar 4			
Planchado de ropa	Lo hace sin ayuda 0 Plancha pequeñas cosas 2 Necesita ayuda 3 Incapaz de planchar 4			
	TOTALES			

- Si es una persona sola se cuentan los puntos totales que salgan en los dos apartados. Si existen más miembros valorados, se divide por el número de éstos.

C)

INGRESOS / MES

INTERESADO: _____ (Prorrateso mensual ingresos netos anuales)

RESTO UNIDAD DE CONVIVENCIA: _____ (Idem)

GASTOS / MES

ALIMENTACIÓN: _____
ALQUILER: _____
COMUNIDAD: _____
CONTRIBUCIÓN: _____
AGUA / BASURA: _____
ELECTRICIDAD: _____

TELÉFONO: _____
S. DEFUNCIÓN: _____
MEDICINA PRIV.: _____
FARMACIA: _____
OTROS: _____

RENTA DISPONIBLE MENSUAL

INGRESOS: _____ (menos -)GASTOS: _____ = _____ €/mes

S.M.I.

1.- Inferior al 10 % del S.M.I.	40
2.- Entre el 10 % y el 25 % del S.M.I.	30
3.- Entre el 25 % y el 40 % del S.M.I.	20
4.- Entre el 40 % y el 50 % del S.M.I.	10
5.- Entre el 50 % y el 75 % del S.M.I.	5
6.- Superior al 75 % del S.M.I.	0

D)

OTROS FACTORES

- Que en el domicilio convivan con el interesado otras personas en situación de discapacidad:	10
- Familia con graves cargas que necesitan alivio en su dedicación al familiar asistido:	10
- Riesgos de desestructuración en la dinámica familiar por la dedicación y cuidados a la persona necesitada:.....	10
- Sobrecarga del cuidador principal:	5
- Deterioro especial de la vivienda:	5
- Barreras de acceso dentro y fuera de la vivienda:	5

ANEXO II

BAREMO DE ACCESO AL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

NOMBRE Y APELLIDOS:

N.º EXPTE.:

ZONA

FECHA DE APLICACIÓN:

PUNTUACIÓN TOTAL:

I.- EDAD:

Menos de 59 años	0	()
De 60 a 64 años	1	()
De 65 a 69 años	2	()
De 70 a 74 años	3	()
De 75 a 79 años	4	()
De 80 y más años.....	5	()

II.- CONVIVENCIA:

Convive con personas capacitadas	0	()
Convive con cónyuge/familiar que teniendo obligatoriedad no le presta la debida atención.	1	()
Convive con cónyuge/familiar incapacitado	2	()
Vive solo	3	()

III.- SITUACIÓN ECONOMICA:

Hasta el Salario Mínimo Interprofesional.....	4	()
Más del 110% del S.M.I.....	3	()
Más del 115% del S.M.I.....	2	()
Más del 125% del S.M.I.....	1	()
Más del 150% del S.M.I.....	0	()

IV.- UBICACIÓN GEOGRAFICA:

En núcleo urbano	1	()
En núcleo rural	2	()
En núcleo rural aislado.....	3	()
Totalmente aislado	4	()

V.- SITUACIÓN SANITARIA:

Sin datos a destacar	0	()
Disminución psíquica	0	()
Disminución auditiva	0	()
Disminución física	1	()

Disminución visual 1 ()
Disminución física y visual..... 2 ()

VI.- OTRAS PROBLEMÁTICAS

Deterioro especial de la vivienda..... 1 ()
Barreras arquitectónicas..... 1 ()
Carencia de teléfono y de medios para poder adquirirlo..... 1 ()

Puntuación Total: